



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Teresa de Jesús Escudero Zapata
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10079 00
INSTANCIA	Primera
DERECHOS INVOCADOS	Derecho Petición
DECISIÓN	Abstenerse de dar trámite

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia # 69 del 7 de mayo de 2024, se tuteló el derecho de petición de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de manera completa, congruente, suficiente y de fondo la solicitud radicada ante la entidad el 15 de marzo de 2024, sin que ello implique aceptación de lo pedido, pues la respuesta puede ser positiva o negativa, debiendo además ponerse en conocimiento del peticionario. (…)”

No obstante, mediante comunicación electrónica del día de hoy, la apoderada judicial de la accionante señala que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, presenta un incumplimiento a lo ordenado al fallo de instancia.

En razón a ello solicita se dé trámite al incidente de desacato y se ordene a la accionada el cumplimiento del fallo.

Esta operadora judicial observa que el incidente de desacato promovido por la apoderada de la señora TERESA DE JESÚS ESCUDERO ZAPATA, es prematuro, es decir, es extemporáneo por anticipación, en razón a que se le ordenó a COLPENSIONES resolver de manera completa, congruente, suficiente y de fondo la solicitud radicada ante la entidad el 15 de marzo de 2024 en un término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia

citada, y ello aún no ha sucedido, toda vez que la providencia se notificó el 8 de mayo de 2024 y el termino para cumplir con la orden de tutela vence el 17 del mismo mes y año.

Así mismo se exhortará a la parte accionante que una vez se venza en el término otorgado a la entidad accionada, manifieste si insiste en la solicitud de iniciar el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

FALLA

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato promovido por TERESA DE JESÚS ESCUDERO ZAPATA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EXHORTAR a la señora TERESA DE JESÚS ESCUDERO ZAPATA, a través de su apoderada judicial que una vez se venza en el término otorgado a la entidad accionada, manifieste si insiste en la solicitud de iniciar el trámite incidental.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte accionante este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA